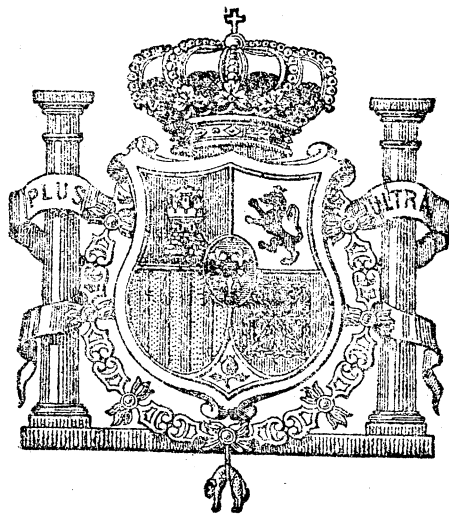


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, de admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Silvela Me ha presentado del cargo de Presidente de la Comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo, conforme á lo prescrito en la ley de 16 de Enero de 1879; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna Me ha presentado del cargo de Vicepresidente de la Comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Colmeiro Me ha presentado del cargo de Vocal de la Comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Comision que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1879, ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica, y en el procedimiento administrativo, á D. Eduardo Alonso Colmenares, Senador del Reino; Vicepresidente, á D. Telesforo Montejo y Robledo, ex-Senador y ex-Diputado á Cortes, y Vocal á Don Pedro Pagan, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar al Mariscal de Campo D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano, actual Presidente de la Junta redactora de Ordenanzas de hospitales, enfermerías y ambulancias del Ejército.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra una providencia de V. S., relativa á la alineacion de la casa núm. 2 de la calle de las Carmelitas, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Málaga en alzada de la resolución en que el Gobernador de la provincia dejó sin efecto un acuerdo de la Municipalidad, relativo á la alineacion de la casa núm. 2 de la calle de las Carmelitas.

De los antecedentes aparece:

Que denunciada como ruinoso la referida casa en el mes de Marzo de 1875 por el Arquitecto municipal, se ordenó en seguida su demolicion; y el propietario, sin haberlo hecho, ni aun contestado al Alcalde, en 31 de Mayo de 1876 manifestó su propósito de construir de nueva planta el edificio en cuestion, y pidió que se señalara la línea á que debía sujetarse al verificarlo.

Marcada esta por el Ayuntamiento en 10 de Julio de 1876, el interesado, á quien parece no se habia comunicado el acuerdo, hizo observar á la Corporacion en 22 del mismo mes que si se llevaba á efecto la venta del solar del ex-convento de las Carmelitas, marcado en el plano con la letra D, al reedificar la casa núm. 4, vendria la suya á quedar sin luces y sin salida á la via pública. El Ayuntamiento, en vista de que eran exactas tales observaciones, gestionó la adquisicion del referido solar, que mide 36 metros 16 centímetros, á razon de 176 pesetas cada metro, é invitó al interesado en 18 de Mayo de 1878 á que manifestara si estaba dispuesto á satisfacer al indicado precio el terreno que hubiese de incorporar á su casa.

Posteriormente se excitó al propietario á que contestara á tal comunicacion; y éste, en vez de hacerlo, en 8 de Noviembre del propio año insistió en su pretension de que se le señalara la línea á la cual habia de atenerse en la reedificacion, y que luego que fuese conocida la parcela que habia de incorporar á su casa, se determinasen las condiciones de adquisicion y la forma del pago.

A esta sazón el dueño de la casa núm. 4 de la misma calle pidió línea para reedificarla; pasó el asunto á informe del Arquitecto municipal, cuyo funcionario por razones de ornato propuso la adopcion de un temperamento, merced al cual la casa núm. 4 debía tomar, mediante la tasacion oportuna, una pequeña parcela de unos cuatro metros de la casa núm. 2.

Comunicóse esta dictámen á los dos interesados para que manifestasen si se hallaban ó no conformes con lo

propuesto por el Arquitecto; mas ninguno de ellos contestó, ni lo hizo tampoco D. Pedro Barrera, dueño de la casa núm. 2, á pesar de habersele excitado á ello nuevamente en 28 de Diciembre de 1878.

Cinco días ántes de que se le dirigiera la segunda comunicacion, Barrera dijo al Alcalde que estaba terminado el derribo de su casa, y pidió que se le señalara la línea en que debia edificar; y el Ayuntamiento, en vista de todo, resolvió en 3 de Abril de 1879 aprobar lo propuesto por el Arquitecto, y que como D. Pedro Barrera ganaba y perdía metros de terreno, se hiciera la debida compensacion y liquidacion.

Este acuerdo fué publicado en el *Boletín Municipal*, correspondiente al 13 de Abril. En 17 acudió D. Pedro Barrera pidiendo certificacion literal de aquella decision, y ántes de que se le expidiera, en 23 del propio mes, suplicó que se remitiera el expediente á la Diputacion provincial por conducto del Gobernador, porque se alzaba del acuerdo, y que entre tanto se suspendiese la ejecucion de éste.

En 12 de Mayo siguiente presentó Barrera al Gobernador un recurso de queja contra el Alcalde por su demora en la remision del expediente, y despues de varios incidentes quedó cumplido este servicio, informando el Alcalde que las dilaciones del asunto provenian de la obstinacion del propietario en no contestar á las comunicaciones que le habia dirigido: que no se le habia notificado el acuerdo de 3 de Abril, esperando que contestaria á lo que se le tenia dicho acerca de la propuesta del Arquitecto; y que la alzada, además de ser extemporánea, no se habia interpuesto con arreglo á lo que dispone el art. 140 de la ley Municipal.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, dejó sin efecto el acuerdo apelado, fundándose en que la alzada estaba presentada dentro del término que señala el art. 171 de la ley orgánica; en que el Alcalde debió suspender la resolucion del Ayuntamiento, una vez que habia sido adoptada con incompetencia y que lesionaba los derechos civiles del reclamante; en que los Ayuntamientos carecen de facultades para determinar cosa alguna acerca del derecho de propiedad, y en que la conveniencia que para el ornato pudiera resultar de la mayor extension de la fachada de la casa núm. 4 de la calle de las Carmelitas, no podia reputarse como de utilidad pública para autorizar la expropiacion del terreno que se queria que cediese D. Pedro Barrera, único caso en que, con arreglo al art. 10 de la Constitucion, procederia aquella.

El Ayuntamiento suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta providencia, para lo cual aduce, entre otras, la razon de que la alzada no se presentó por el conducto debido.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide, observa ante todo que si por una parte es reparable el proceder del Ayuntamiento por las dilaciones injustificadas que ha dado al asunto, y el del Alcalde por no haber comunicado á Don Pedro Barrera el acuerdo de 3 de Abril, y por no haberlo suspendido cuando se lo pidió el interesado, lo es igualmente la conducta de éste por su desobediencia, en primer término, á las repetidas ordenes de derribo, y por no contestar, despues, á las comunicaciones que se le dirigieron; quizá á no mediar esta circunstancia, el Ayuntamiento no hubiera llegado al extremo de adoptar el acuerdo, acertadamente anulado por el Gobernador.

En diversos Reales ordenes se ha declarado que no es sustancial el vicio de no presentar los recursos de alzada en la forma prescrita en el art. 140 de la ley Municipal, porque el verdadero objeto de éste es que el asunto no se resuelva sin oír al Ayuntamiento. Aquí, además de haberse llevado este requisito, por lo cual hay que entender cumplido el fin de la ley, no cabe sostener que el interesado no se alzase por conducto del Alcalde, puesto que alzada

era el escrito que presentó en 23 de Abril, y aunque en él se decía que se apelaba para ante la Diputación provincial, cuando la apelación debía entablarse para ante el Gobernador, bien pudo el Alcalde hacer caso omiso de tal error de concepto y elevar el expediente al Gobierno de la provincia.

El art. 72 de la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos, como una de sus facultades exclusivas, todo lo relativo á la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación. Merced á esto, las Corporaciones municipales pueden determinar la anchura que han de tener las calles y señalar, con arreglo á ella, la línea en que deben levantarse los edificios de nueva construcción, abonando á los dueños de las fincas las indemnizaciones oportunas cuando hayan de dejar terreno para vía pública, ó exigiéndoselas en caso contrario.

Pueden igualmente los Ayuntamientos, siempre que la utilidad pública lo requiera, y previa la instrucción del oportuno expediente y los requisitos que establecen las disposiciones vigentes, expropiar las fincas necesarias para la realización de alguna mejora que redunde en beneficio del vecindario; pero de ningún modo están autorizados para resolver que un propietario ceda á otro, aunque sea percibiendo la indemnización debida, el todo ó parte de lo que le pertenece; y como en suma, á esto tendía el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Abril de 1879, hay que concluir que se excedió de las atribuciones que le otorga la ley Municipal, y que faltó asimismo al art. 10 de la Constitución, que preceptúa que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

Estuvo, pues, en su lugar la providencia del Gobernador, y procede, por tanto, sostenerla; lo cual no se opone á que si el Ayuntamiento estima conveniente que los edificios que se construyan en los sitios que ocupaban las casas números 2 y 4 de la calle de las Carmelitas tengan la extensión de fachada y la forma que se determinó en el acuerdo de 3 de Abril del año último, instruya el oportuno expediente de utilidad, á fin de expropiar los referidos solares, después que se llenen los requisitos que establecen las prescripciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 7 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. David Sampil contra cierta providencia del Gobernador de Valladolid, relativa al alcantarillado de las calles de Esgueva y de Moros de la capital.

D. Ambrosio Sanz y otros solicitaron del Ayuntamiento permiso para construir una alcantarilla en las mencionadas calles, que les fué concedido, ofreciendo la Municipalidad contribuir á la construcción en la parte que pudiera afectar al Hospital de Esgueva; D. David Sampil y otros solicitaron también licencia para construir otra alcantarilla destinada al servicio de varias casas de la calle de Esgueva, y así se acordó por el Ayuntamiento, á condición de que, si al hacer las obras encontrasen algún ramal correspondiente al Hospital de Esgueva ó cualquiera otro general, indemnizaran la cantidad conveniente; entendiéndose que si dicho establecimiento deseara acometer á la alcantarilla proyectada por Sampil, podría verificarlo sin retribución de ningún género.

Construyeron Sampil y consortes la alcantarilla; y al ejecutar después las obras de la otra, Sanz y los suyos les pidieron los primeros derechos de acometida, por lo que Sanz y consortes acudieron al Ayuntamiento en solicitud de que declarase que no estaban obligados á satisfacer á Sampil cantidad alguna por acometer á la alcantarilla por éste ejecutada, si bien se obligaban en interés común á las reparaciones consiguientes.

El Ayuntamiento acordó que no correspondía á la Corporación, y sí á los Tribunales de justicia, conocer acerca de tal asunto. Interpuso entonces Sampil interdicto de recobrar la posesión de la alcantarilla, pidiendo al Juzgado que cerrara el curso de la construida por Sanz; y admitido y decretado por el Juez, fué apelado ante la Audiencia del territorio.

En tal estado, el Alcalde, á instancia de D. Félix Lopez San Martín, pidió al Gobernador que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, por considerar que el inter-

dicto era atentatorio á las facultades exclusivas que la ley señala á los Ayuntamientos; que dejaba sin efecto la licencia de construcción de la alcantarilla que se mandaba cerrar en él; que menoscababa la propiedad que el Municipio tiene sobre la vía pública y su subsuelo; y que se perjudicaba la salud pública é higiene, por quedar estancadas las aguas sucias en catorce casas de las calles de los Moros y de Esgueva, y del Hospital municipal de este nombre.

Seguía la competencia sus trámites, y por sentencia de la Audiencia se declaró la improcedencia del interdicto, y que el asunto era de la exclusiva competencia de la Administración.

En su virtud, compareció nuevamente Sampil ante el Ayuntamiento solicitando: primero, que manifestase á la Audiencia que la Corporación no suscitó la competencia de jurisdicción; segundo, que no procedía ésta, por no tener el Ayuntamiento la propiedad material de las alcantarillas, y si los constructores, á causa de la concesión; tercero, que en otro caso se obligase á Sanz á pagar en breve plazo la cantidad reclamada y las costas originadas; cuarto, que Sanz cerrara el punto de desagüe ó comunicación de las alcantarillas hasta que obtuviera autorización de Sampil y consocios; quinto, que por el Administrador del Hospital de Esgueva se reclamaran á Sanz 2.184 rs. que éste había recibido por la acometida; y sexto, que para evitar en lo sucesivo cuestiones de esta índole, y por utilidad pública, se tomara en consideración la idea del alcantarillado general de la población, formándose un proyecto completo para toda la ciudad y un presupuesto de gastos fijos señalando el modo más equitativo de distribución entre los dueños de las casas.

Acordó la Corporación municipal en cuanto al primer particular «no há lugar»; al segundo, que la propiedad de las alcantarillas corresponde á la Municipalidad, como la vía pública en que están construidas, teniendo los constructores únicamente su uso precario, por virtud, no de la concesión ó de la cesión, que no existe, sino de la autorización que les diera bajo el concepto de llenar un servicio público de policía y salubridad; al tercero, que no procede decretar la indemnización reclamada, porque los constructores de la alcantarilla de la calle de los Moros habían costado el justo precio de las obras que ejecutaron, y que el Ayuntamiento no es el llamado á condonar costas judiciales; al cuarto, que no teniendo Sampil el derecho de conceder ó de negar acometidas, que compete al Ayuntamiento, no há lugar á lo solicitado; al quinto, que se estuviera á lo acordado sobre el particular; y al sexto, que el Ayuntamiento reconoce y acuerda la conveniencia de que se estudie y reglamente en definitiva la construcción y conservación del alcantarillado general.

Interpuesto recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial, confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado, por considerar que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y con particularidad aquellos que tengan relación con el establecimiento de servicios referentes á la comodidad é higiene del vecindario, cuidado de la vía pública y salubridad: que al autorizar el de Valladolid á Sampil y consocios para construir una alcantarilla lo hizo por ser de utilidad general, y por idéntico motivo concedió igual permiso á Sanz y consortes, sin que por ello pudiera entenderse que les dió el derecho de propiedad á las mismas, sino su uso precario, por estar situadas en una calle, la cual, lo mismo que las plazas, paseos públicos y arbolados, pertenecen al Municipio, siendo de sus exclusivas atribuciones resolver en todo lo que con ello se relaciona, y por lo tanto, negar al repetido Sampil el cobro de cantidad alguna por acometida: que al no acceder á la pretensión de éste, relativa á obligar á Sanz á que cerrase la boca de empalme de la alcantarilla construida por éste en el punto que toca con la del solicitante, ha procedido legalmente la Corporación municipal y cumplido con los preceptos de la ley, que impone el deber de vigilar sobre cuanto se refiere á la salubridad pública; que de haber dispuesto el Ayuntamiento que se tapara la boca de la alcantarilla quedaria sin efecto el permiso concedido á Sanz y se formaria un foco de infección: que no incumbe á los Ayuntamientos hacer condonación de costas en asuntos que se han tramitado en los Juzgados, sino á estos; y que la Corporación municipal respondería en su caso, ante el Tribunal que examine sus cuentas, de la cantidad de 546 pesetas que había entregado á Sanz por acometida de la alcantarilla del Hospital de Esgueva.

Hallando la Sección buenas é irrefutables las razones en que el Gobernador ha fundado su providencia, cuya confirmación propone la Dirección general de Administración local del Ministerio del digno cargo de V. E., y puesto que el Ayuntamiento no ha infringido la ley al dictar sus acuerdos, opina que se debe desestimar el recurso que contra aquella ha interpuesto D. David Sampil.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 1.º de Febrero de 1881. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, de entrada, á D. Francisco Cabezas y Camacho, electo del de Gaucín.

En id. id. Traslado al de Gaucín, de entrada, á Don Rafael de Estrada y Búrgos, que sirve el de Iznalloz.

En 2.º id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Juan de Lemus, á D. Daniel Esteller y Pellicer, Promotor fiscal de La Bisbal.

Méritos y servicios de D. Daniel Esteller y Pellicer.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1874.

En 15 de Enero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Viver; tomó posesión el 7 de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo de 1877 fué trasladado á la de Villar del Arzobispo.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Morella, electo.

En 13 del mismo mes se le nombró para la de Albocacer, de la que se posesionó en 9 de Abril siguiente.

En 5 de Enero de 1881 fué promovido á la de La Bisbal, de ascenso de la que tomó posesión en 31 de dicho mes.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid, de término, vacante por promoción de D. Ramon Octavio de Toledo, á D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, electo del del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En id. id. Promoviendo al del distrito de San Pablo de Zaragoza, de término, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á Don Francisco Orellana y Fernandez, que sirve el de Igualada.

Méritos y servicios de D. Francisco Orellana y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866; habiendo ejercido la profesión en Sevilla desde 29 de Setiembre de 1866 hasta Marzo del 70.

En 9 de Marzo de 1870 nombrado para el Juzgado de Lora del Rio; posesión en 23 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1871 trasladado al de Pego, electo.

En 13 del mismo mes nombrado para el de Velez-Rubio.

En 23 de Enero de 1872 trasladado al de Gergal, electo.

En 12 de Febrero siguiente nombrado para el de Rambla.

En 17 de Julio del mismo año trasladado al de Velez-Rubio.

En 24 de Setiembre del citado año al de Fuentesauco.

En 5 de Mayo de 1873 al de Gaucín.

En 1.º de Junio de 1874 al de Yeste.

En 3 de Mayo de 1875 al de Viver.

En 23 de Mayo de 1876 promovido al de Sagunto, de ascenso, del que se posesionó en 19 de Junio siguiente.

En 9 de Agosto del mismo año trasladado al de Segorbe.

En 30 de Abril de 1877 al de Igualada.

En id. id. Jubilando, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de Tortosa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Tortosa, de término, conforme al art. 1.º del Real decreto citado, á D. Carlos de Aspe y Vera, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Carlos de Aspe y Vera.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Marzo de 1853, habiendo ejercido la profesión en Huelva tres años.

En 3 de Febrero de 1856 nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Huelva.

En 20 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 4 de Octubre de 1863 nombrado Promotor fiscal de La Palma; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 17 de Agosto de 1866 se le declaró cesante.

En 2 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Huelva, de término; tomó posesión en 23 de Diciembre siguiente.

En 21 de Abril de 1870 fué declarado cesante.

En 26 de Enero de 1860 nombrado para el Juzgado de Avila.

En 1.º de Marzo del mismo año, electo del anterior, se le nombró para el del distrito de San Antonio de Cádiz, del que se posesionó en 16 de Marzo siguiente.

En 20 de Setiembre de dicho año se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Lugo, de término, vacante por promoción de D. Valentín Moreno y Curiel, á D. Francisco Vazquez Quiroga, que sirve el de Noya.

Méritos y servicios de D. Francisco Vazquez Quiroga.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1850, habiendo ejercido la profesion en Castro-Caldeas en 1851 y en Trives desde Marzo de 1857.

En 6 de Febrero de 1857 nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Trives; tomó posesion en 4 de Marzo siguiente.

En 26 de Agosto de 1863 trasladado á la de Sárria.

En 4 de Octubre de 1863 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corubion, del que se posesionó en 11 de Noviembre siguiente.

En 15 de Febrero de 1865 trasladado al de Carballo.

En 24 de Mayo de 1867 al de Grandas de Salime, de entrada.

En 14 de Junio siguiente nombrado para el de Ordenes.

En 3 de Noviembre de 1868 trasladado al de Chantada.

En 1.º de Abril de 1870 al de Vergara.

En 20 de Mayo de 1872 al de Boitaña, electo.

En 13 de Julio del mismo año nombrado para el de Vergara.

En 9 de Mayo de 1874 promovido al de Celanova, de ascenso, electo.

En 27 del mismo mes nombrado para el de igual clase de Villafranca del Bierzo, y sin tomar posesion.

En 10 de Noviembre de dicho año, fué nombrado para el de Béjar, del que tomó posesion en 18 del mismo mes.

En 14 de Junio de 1875 fué trasladado al de Noya.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo del citado Real decreto, al Juzgado de primera instancia de Leon, de término, vacante por promoción de D. José del Llano, á D. Gumersindo Gutierrez Gago, que sirve el de Huércal-Overa:

Méritos y servicios de D. Gumersindo Gutierrez Gago.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Abril de 1868, habiendo ejercido la profesion en Benavente desde 12 de Agosto de dicho año hasta Setiembre de 1871.

En 30 de Setiembre de 1871 nombrado Juez de primera instancia de Hoyos; tomó posesion en 31 de Octubre siguiente.

En 23 de Enero de 1872 se le declaró cesante.

En 17 de Julio del mismo año repuesto en el Juzgado de Hoyos, del que se posesionó en 20 de Setiembre siguiente.

En 15 de Diciembre de 1874 trasladado al de La Bañeza.

En 12 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 17 de Marzo de 1876 fué nombrado para el Juzgado de Puente del Arzobispo, del que tomó posesion en 1.º de Mayo siguiente.

En 9 de Julio de 1877 fué trasladado al de Hervás.

En 11 de Julio de 1878 promovido al de Huércal-Overa, de ascenso; tomó posesion en 9 de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Badajoz, de término, vacante por promoción de D. Manuel Gallo, á D. Gaspar Mendez y Rodriguez, electo del de Salamanca.

En id. id. Promoviendo al de Salamanca, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto mencionado, á D. Nazario Vazquez Guerrero, que sirve el de Cabra.

Méritos y servicios de D. Nazario Vazquez Guerrero.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesion en Osuna desde 1.º de Enero de 1868 hasta 14 de Julio de 1872.

En 5 de Julio de 1872 nombrado para el Juzgado de Bermillo de Sayago, de entrada; tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de dicho año trasladado al de Nájera.

En 17 de Mayo de 1873 al de Alora.

En 3 de Agosto de 1874 al de Jerez de los Caballeros, electo.

En 31 del mismo mes nombrado para el de Alora.

En 20 de Mayo de 1875 trasladado al de La Palma.

En 1.º de Noviembre del mismo año al de Moguer.

En 21 de Octubre de 1878 promovido al de Cabra, de ascenso, del que se posesionó en 18 de Noviembre siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el mismo artículo de dicho Real decreto, al Juzgado de Noya, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Vazquez, á D. Telmo Alvarez Mera, que sirve el de Becerreá.

Méritos y servicios de D. Telmo Alvarez Mera.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesion en La Guardia en 1863, y en Tuy desde 1865 á 1870.

En 21 de Abril de 1870 nombrado para el Juzgado de Calamocha; tomó posesion en 25 de Mayo siguiente.

En 14 de Setiembre del mismo año trasladado al de Santa Marta de Ortigueira.

En 27 de Noviembre de 1871 al de Bermillo de Sayago.

En 5 de Julio de 1872 al de La Palma.

En 20 de Mayo de 1875 al de Alhama.

En 21 de Junio del mismo año se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 12 de Noviembre de 1877 nombrado para el Juzgado de Riaño; tomó posesion en 10 de Diciembre siguiente.

En 18 de Marzo de 1878 trasladado al de Quiroga.

En 1.º de Julio de 1878 al de Villamartin de Valdeorras.

En 16 de Octubre de 1879 al de Castropol.

En 13 de Noviembre siguiente al de Becerreá.

En id. id. Nombrando, en comision, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Huércal-Overa, de ascenso, vacante por promoción de D. Gumersindo Gutierrez, á D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de término, cesante.

Méritos y servicios de D. Domingo Caracuel de la Cámara.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1841, habiendo ejercido la profesion desde 1842 hasta 1848, y desde Agosto de 1849 hasta 5 de Diciembre de 1863.

En 24 de Febrero de 1865 nombrado para la Promotoría fiscal de Andújar; tomó posesion en 5 de Marzo siguiente.

En 27 de Julio del mismo año trasladado á la de Vieh.

En 20 de Octubre siguiente se le declaró cesante, por no haberse presentado á tomar posesion.

En 26 de Octubre de 1865 repuesto en la Promotoría de Andújar, de la que se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1868 nombrado para el Juzgado de Cabra; posesion en 21 del mismo mes.

En 7 de Setiembre de 1869 trasladado al de Lucena, electo.

En 16 del mismo mes nombrado para el de Cazalla, y sin tomar posesion.

En 6 de Octubre siguiente, nombrado para el de Cabra; posesion en 14 de dicho mes.

En 27 de Noviembre de 1871 trasladado al de Vera.

En 22 de Enero de 1872 al de Aranda de Duero.

En 4 de Febrero de 1873 promovido al de Orense, de término; posesion en 17 del mismo mes.

En 20 de Abril de 1874 trasladado al de Ecija.

En 20 de Noviembre del mismo año al de Zamora.

En 15 de Diciembre siguiente al del distrito de San Vicente de Valencia.

En 21 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado al Juzgado de Caspe, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Florencio Fernandez de Sola, á D. Manuel Yaquero y Viana, que sirve el de Guadix.

En id. id. Promoviendo al de Guadix, de ascenso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Federico Monsalve y Callejo, electo del de Santa María de Nieva.

Méritos y servicios de D. Federico Monsalve y Callejo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesion en Medina del Campo desde 21 de Mayo de 1859 hasta 1870.

En 12 de Mayo de 1870 nombrado Juez de Sueca, electo.

En 14 del mismo mes se le nombró para el Juzgado de Villadiego, electo.

En 17 del referido mes para el de Sueca, del que tomó posesion en 8 de Junio siguiente.

En 30 de Enero de 1871 trasladado al de Villalon.

En 4 de Diciembre del mismo año al de Olmedo.

En 8 de Julio de 1872 al de Villalon.

En 21 de Agosto de 1873 al de Medina del Campo.

En 8 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 16 de Marzo de 1874 repuesto en el Juzgado de Villalon, del que tomó posesion en 15 de Abril siguiente.

En 23 de Octubre de 1875 trasladado al de Entrambasaguas, electo.

En 27 de Diciembre del mismo año nombrado para el de Olmedo.

En 30 de Abril de 1877 trasladado al de Almaden.

En 22 de Junio de 1877 declarado cesante, por no haberse presentado á tomar posesion.

En 27 de Enero de 1879 nombrado Juez de Entrambasaguas.

En 17 de Abril del mismo año declarado cesante por no presentacion.

En 13 de Noviembre de 1880 nombrado Juez de Santa María de Nieva, electo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de dicho Real decreto, para el Juzgado de primera instancia de Igualada, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Orellana, á D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Agosto de 1854, habiendo ejercido la profesion desde Abril de 1855 hasta 1869.

En 2 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Llerena, de ascenso; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 10 de Agosto de 1872 trasladado al de Orotava.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 28 de Agosto de 1877 fué nombrado para el Juzgado de Tarasa, del que tomó posesion en 19 de Setiembre siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año trasladado al de Plasencia.

En 5 de Mayo de 1879 al de Lucena, Castellon.

En 19 de Junio siguiente se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto mencionado, al Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Martin y Lanas, á Don Francisco Mesquera y Losada, que sirve el de Ginzo de Limia.

Méritos y servicios de D. Francisco Mesquera y Losada.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1852, habiendo ejercido la profesion desde 1856 hasta 1864.

En 13 de Setiembre de 1864 nombrado Promotor fiscal de Puebla de Trives; tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 16 de Diciembre de 1868 se le confirmó en el mismo cargo.

En 1.º de Abril de 1870 se le declaró cesante.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado para el Juzgado de Viana del Bollo; tomó posesion en 22 de Febrero siguiente.

En 15 de Abril del mismo año fué trasladado al de Ginzo de Limia.

En 8 de Julio de dicho año al de Viana del Bollo.

En 23 de Setiembre de 1876 al de Ginzo de Limia.

En id. id. Promoviendo, conforme al mismo artículo, al Juzgado de Cabra, de ascenso, vacante por promoción de D. Nazario Vazquez, á D. Primitivo Gonzalez del Alba, que sirve el de Castrojeriz.

Méritos y servicios de D. Primitivo Gonzalez del Alba.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesion en Burgos desde 6 de Julio de dicho año hasta Enero de 1873.

En 7 de Enero de 1873 fué nombrado, en virtud de oposicion, Oficial Letrado de la Administracion económica de Palma de Mallorca; tomó posesion en 8 de Febrero siguiente.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado, por oposicion, Aspirante á la Judicatura con el núm. 3 en el escalafon del Cuerpo.

En 15 de Diciembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz; tomó posesion en 29 de dicho mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de Muros, de entrada, vacante por traslacion de D. José Bermudez de Castro, á D. Prudencio Millan y Chao, Promotor fiscal electo de La Bisbal.

Méritos y servicios de D. Prudencio Millan.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1849, habiendo ejercido la profesion en Vigo.

En 13 de Setiembre de 1850 fué nombrado Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de Vigo; tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 23 de Agosto de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Señorín de Carballino; tomó posesion en 7 de Setiembre siguiente.

En 9 de Octubre de 1874 fué trasladado á la de Villar del Arzobispo.

En 9 de Enero de 1875 se le declaró cesante, por no presentacion.

En 11 de Marzo de 1876 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Marta de Ortigueira; tomó posesion en 10 de Abril siguiente.

En 2 de Febrero de 1881 promovido á la de La Bisbal, electo.

En 18 id. Admitiendo á D. José Bigué y Surion la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Albocácer; declarándole cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Albocácer, de entrada, á D. Miguel María Rives y Sabater, que sirve el de Mora de Rubielos.

Escribanos de actuaciones.

En 1.º Febrero 1881. Se declara renunciante, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 7 de Junio de 1877, á D. Vicente Margalejo y Tobeñas, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Jaca, por no haber obtenido el correspondiente título dentro del término legal.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Plasencia á D. Heliodoro Domenech y Sanchez.

En id. id. Se admite la renuncia presentada por D. Victorino Santamaria y Tous, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Vendrell.

En 3 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Tomás Morales y Diaz, del Juzgado de primera instancia de Illescas.

Y á D. José María Freisa y Martin y D. Dionisio Puig y Solers, del de Granollers.

En 5 id. Conforme á lo establecido en las citadas disposiciones, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Carlet á D. Francisco Javier Talens y Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision permanente de pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1880, esta Comision ha señalado el día 14 de Abril, á la una

de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 6.220 cajones de pino, y empaque en ellos de 6.220 colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales; debiendo efectuarse este acto en la sala de sesiones de la misma Comisión, sita en el piso bajo de la casa núm. 7 de la calle de Jorge Juan, en el barrio de Salamanca.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción expedida por el Ministerio de Fomento en Real orden de 13 de Marzo de 1882, la cual y los modelos, presupuesto y pliego de condiciones se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, sita en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el patio, en los días y horas de oficina, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, siendo desechadas las que faltaren á esta prescripción.

Serán inadmisibles igualmente aquellas en que se fijen mayores precios que los asignados en los presupuestos respectivos. Si en dos ó más proposiciones resultare asignado igual valor, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á la licitación abierta que previenen los artículos 11 y 14 de la citada instrucción.

La mínima mejora admisible en la primera puja será de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para poder tomar parte en la licitación, será la de 4 por 100 del valor asignado al servicio que se subasta. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel del Estado á los tipos que para cada clase marcan las disposiciones vigentes, y acompañarse el documento que acredite haberse constituido ántes del acto de la subasta.

Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos en el acto de terminar la subasta.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Vocal-Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, Ibañez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... como acredita la cédula personal que exhibiré en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día..... de..... del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta la construcción de..... cajones de pino y empaque en ellos de..... colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, se comprometo á construirlos, roturarlos y efectuar el empaque, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos cada una de las colecciones de cuarta clase; por la de..... pesetas..... céntimos cada una de las de quinta clase, y por la de..... pesetas..... céntimos cada una de las de sexta clase, ó sea en junto por todo el servicio la suma de..... pesetas..... céntimos.

(Todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la división Guarda-costas de Algeciras:

«Cañonero *Somorrostro* apresó en la tarde del 4, á la altura de las Sabinillas, dos barquillas con 461 kilogramos tabaco, una cama de hierro y diez reos.»

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 de Marzo actual para proceder á una segunda subasta de adquisición de 2.000 metros de cable subterráneo de siete conductores, otros 2.000 metros del de cinco y 4.000 metros del de dos, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la primera, publicadas en la GACETA oficial de esta Corte del día 1.º de Febrero del presente año y aumento de un 5 por 100 sobre cada uno de los tipos de precios que para aquella se fijaron, se anuncia al público que, según lo dispuesto en dicha Real orden, se celebrará esta segunda subasta á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA oficial de esta Corte, ó sea el día 18 del actual mes de Marzo, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del actual, de diez á dos de la tarde:

CAPITALES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
Ayuntamiento de Blanes, provincia de Gerona.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpetas números 1.031 á 1.053 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.789 á 4.804 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.578 á 4.580 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.205 á 4.269 de id.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.957 á 3.961 de id.
Primer semestre de 1877, carpetas números 3.760 á 3.765 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.536 á 3.572 de id.
Anualidad de 1878, carpetas números 3.520 á 3.526 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 3.466 á 3.472 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.343 á 3.351 de id.
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.311 á 2.327 de id.
Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.730.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE ALICANTE.			
497008	Ayuntamiento de Villena.....	Agosto 1879.....	1.127'60
497009	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.806'16
497010	Idem de id.....	Octubre id.....	16.527
497011	Idem de id.....	Febrero 1880.....	4.000
497012	Idem de id.....	Junio id.....	169'84
497013	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.000
PROVINCIA DE PALENCIA.			
497014	Ayuntamiento de Palacios del Alcor.....	Noviembre 1874.....	500'40
497015	Idem de id.....	Idem 1872.....	130'20
497016	Idem de id.....	Agosto 1873.....	544'96
497017	Idem de id.....	Noviembre id.....	130'20
497018	Idem de id.....	Diciembre id.....	240
497019	Idem de id.....	Julio 1874.....	234'46
497020	Idem de id.....	Agosto id.....	391'48
497021	Idem de id.....	Octubre id.....	81'52
497022	Idem de id.....	Setiembre 1875.....	81'52
497023	Idem de id.....	Octubre id.....	391'52
497024	Idem de id.....	Febrero 1876.....	391'52
497025	Idem de id.....	Octubre id.....	391'52
497026	Idem de id.....	Enero 1877.....	81'52
497027	Idem de id.....	Noviembre id.....	51'20
497028	Idem de id.....	Julio id.....	340'32
497029	Idem de id.....	Setiembre id.....	203'27
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
497030	Ayuntamiento de Villaseco de los Gamitos.....	Diciembre 1870.....	915'40
497031	Idem de id.....	Mayo 1874.....	11.354'04
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
497032	Ayuntamiento de comunidad de Fuentidueña.....	Enero 1871.....	1.603'82
497033	Idem de id.....	Abril id.....	1.411'36
497034	Idem de id.....	Febrero 1872.....	760'24
497035	Idem de id.....	Abril id.....	4.148'08
497036	Idem de id.....	Mayo id.....	322'24
497037	Idem de id.....	Enero 1873.....	80'96
497038	Idem de id.....	Febrero id.....	560'08
497039	Idem de id.....	Marzo id.....	119'20
497040	Idem de id.....	Abril id.....	322'24
497041	Idem de id.....	Agosto id.....	401'04
497042	Idem de id. de Sepúlveda.....	Julio 1870.....	800'20
497043	Idem de id.....	Idem id.....	360
497044	Idem de id.....	Octubre id.....	801
497045	Idem de id.....	Enero 1871.....	941
497046	Idem de id.....	Marzo id.....	3.035
497047	Idem de id.....	Junio id.....	110'20
497048	Idem de id.....	Enero 1872.....	551
497049	Idem de id.....	Marzo id.....	3.020
497050	Idem de id.....	Octubre 1871.....	801
497051	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.246
497052	Idem de id.....	Abril 1872.....	110'20
497053	Idem de id.....	Idem 1873.....	3.020
497054	Idem de id.....	Marzo 1874.....	3.020
497055	Idem de id.....	Idem 1875.....	3.020
497056	Idem de id.....	Idem 1876.....	3.020
497057	Idem de id.....	Abril 1877.....	3.020
497058	Idem de Gallegos.....	Mayo 1873.....	2.328
497059	Idem de id.....	Idem 1874.....	162
497060	Idem de Chatun.....	Idem 1874.....	162
497061	Idem de id.....	Idem 1872.....	162
497062	Idem de id.....	Idem 1873.....	162
497063	Idem de id.....	Junio 1874.....	162
497064	Idem de id.....	Idem 1875.....	162
497065	Idem de id.....	Idem 1876.....	162
497066	Idem de Domingo García.....	Julio 1870.....	823'29
497067	Idem de La Losa.....	Noviembre 1874.....	470
497068	Idem de id.....	Idem 1872.....	900
497069	Idem de id.....	Julio 1873.....	608'53
PROVINCIA DE SEVILLA.			
497070	Ayuntamiento de Lebrija.....	Julio 1870.....	73
497071	Idem de id.....	Agosto id.....	109'80
497072	Idem de id.....	Setiembre id.....	127'19

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
497073	Ayunt.º de Lebrija.....	Setiembre 1870.....	64'20
497074	Idem de id.....	Octubre id.....	4.335'47
497075	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.106'12
497076	Idem de id.....	Enero 1871.....	343'20
497077	Idem de id.....	Marzo id.....	9.094
497078	Idem de id.....	Abril id.....	41'20
497079	Idem de id.....	Idem id.....	241'60
497080	Idem de id.....	Mayo id.....	3.950'20
497081	Idem de id.....	Junio id.....	502
497082	Idem de id.....	Idem id.....	97'60
497083	Idem de id.....	Setiembre id.....	515'80
497084	Idem de id.....	Febrero 1872.....	9.104'80
497085	Idem de id.....	Marzo id.....	49
497086	Idem de id.....	Abril id.....	52'36
497087	Idem de id.....	Junio id.....	1.751'40
497088	Idem de id.....	Julio id.....	888'40
497089	Idem de id.....	Octubre id.....	2.929'05
497090	Idem de id.....	Diciembre id.....	15'60
497091	Idem de id.....	Febrero 1873.....	4.711
497092	Idem de id.....	Abril id.....	2.733'60
497093	Idem de id.....	Mayo id.....	3.202'82
497094	Idem de id.....	Junio id.....	5.210'91
497095	Idem de id.....	Agosto id.....	567'81
497096	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.417'13
497097	Idem de id.....	Diciembre id.....	154'77
497098	Idem de id.....	Enero 1874.....	1.932'20
497099	Idem de id.....	Febrero id.....	5.697'40
497100	Idem de id.....	Abril id.....	1.745'20
497101	Idem de id.....	Octubre id.....	2.100'11
497102	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.223'73
497103	Idem de id.....	Febrero 1875.....	7.472'60
497104	Idem de id.....	Idem id.....	136
497105	Idem de id.....	Idem 1876.....	6.643'20
497106	Idem de id.....	Abril id.....	136
497107	Idem de id.....	Idem id.....	2.461'60
497108	Idem de id.....	Idem 1877.....	136
497109	Idem de id.....	Noviembre id.....	80
497110	Idem de id.....	Marzo 1878.....	136
497111	Idem de id.....	Agosto id.....	3.864'40
497112	Idem de id.....	Mayo 1879.....	136
497113	Idem de id.....	Julio 1880.....	390'20

PROVINCIA DE TOLEDO.			
497114	Ayuntamiento de Torrico.....	Noviembre 1870.....	6.667'78
497115	Idem de id.....	Setiembre 1871.....	6.667'78
497116	Idem de id.....	Octubre 1872.....	6.667'78
497117	Idem de id.....	Noviembre 1873.....	6.667'78
497118	Idem de id.....	Octubre 1874.....	6.667'78
497119	Idem de id.....	Idem 1875.....	6.667'78
497120	Idem de id.....	Setiembre 1876.....	6.667'78

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de la Coruña.

Comisión provincial.

El día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta de 1.400 resmas de papel para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia, en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia, durante el año económico de 1881-82, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, siendo obligación del contratista satisfacer el valor de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, y lo mismo en los demás periódicos oficiales en que se publique, cuyos recibos ha de presentar al Notario ante quien se otorgue la escritura al verificarse la extensión de esta.

Para tomar parte en la subasta, se consignará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 571 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo del precio medio que hubieran tenido los valores durante el mes anterior al en que se ha de efectuar la garantía, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya carta de pago acompañará á la proposición, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no tendrá valor alguno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la llana entre sus autores por término de un cuarto de hora, y la adjudicación recaerá en el más ventajoso postor.

Si no se hiciese puja alguna, decidirá la suerte en el mismo acto la proposición que haya de admitirse.

El tipo para la subasta es de 5.710 pesetas, y serán desechadas todas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 25 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Calixto Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1881-82, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que exige la condición 4.ª, y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 28 de Marzo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y simultáneamente en el propio día y hora en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, excepto el de la capital de la provincia, ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor síndico y Secretario de la Corporación municipal, la subasta para el suministro de bagajes de esta provincia en el año económico de 1881-82, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputación y

en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos cabeza de partido.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica a continuación, siendo obligación del contratista satisfacer el valor de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales en que se publique, cuyos recibos ha de presentar al Notario en el acto de otorgar la escritura del contrato.

En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que comprenda mayor número de partidos.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento cabeza de partido judicial, el 10 por 100 del tipo señalado al partido ó partidos judiciales á que se refiera la proposición, bien en metálico, ó bien en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya carta de pago acompañará á la misma, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no tendrá aquella valor alguno.

Los tipos para la subasta correspondientes á cada partido judicial á que han de sujetarse las proposiciones son los siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES		TIPOS
		Pesetas.
Arzúa.....	1.500	
Betanzos.....	2.000	
Carballo.....	405	
Corubión.....	409	
Coruña.....	2.800	
Ferrol.....	1.000	
Muros.....	169	
Negreira.....	119	
Noya.....	405	
Ordenes.....	1.783	
Ortigueira.....	847	
Padron.....	1.250	
Puentedeume.....	45	
Santiago.....	3.250	
		13.202

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación oral entre sus autores por término de un cuarto de hora. Si no se hiciese puja alguna, decidirá la suerte en el mismo acto la proposición que haya de admitirse.

Coruña 25 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Calixto Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á prestar el servicio de bagajes en todo el partido judicial (ó partidos) de..... durante el año económico de 1881-82, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de..... pesetas (en letra). (Si la proposición comprendiese más de un partido, se discretará la cantidad respectiva á cada uno.)

Y para garantizar esta proposición, acompaña el documento adjunto, que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condición 3.ª del citado pliego, y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Alicante.

Cédula de requerimiento.—En el expediente de apremio que se instruye por el que autoriza como Comisionado ejecutor nombrado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, por delegación del de la de Almería, contra D. Manuel Almiñana y Sanmartín sobre pago de cierta cantidad por alcance del tiempo que tuvo á su cargo la recaudación de contribuciones de la provincia de Almería por delegación del Banco de España, ha acordado la siguiente:

«Providencia.—Resultando de este expediente que por la delegación del Banco de España en la provincia de Almería se incoó expediente de apremio contra D. Manuel Almiñana y Sanmartín por alcance que le resultó de 237.631 pesetas 3 céntimos por el tiempo que estuvo á su cargo la recaudación de contribuciones de aquella provincia por delegación del Banco de España; y que teniendo noticia de que posee bienes en esta ciudad de Alicante, de donde es vecino, por el Sr. Jefe económico de la provincia de Almería, en decreto de 19 de Febrero de 1880 subrogó todas sus facultades en el de esta provincia para el apremio y ejecución contra el deudor Sr. Almiñana hasta el completo reintegro de la cantidad mencionada, costas y gastos causados y que se devenguen:

Resultando que recibidas las certificaciones correspondientes por el Sr. Jefe económico de esta provincia, usando de las facultades que le confiere el art. 5.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y el 84 del reglamento orgánico de 8 del mismo mes y año, se expidió despacho de apremio y ejecución contra dicho deudor, nombrando Comisionado á D. Francisco Bernabeu en 19 de Octubre de 1880: que dicho comisionado no ha podido hacer el requerimiento á D. Manuel Almiñana, por que hacia cinco ó seis meses levantó su domicilio de esta ciudad, ignorándose dónde haya fijado su residencia, por cuya razón en 18 de Noviembre último notificado é hizo el requerimiento á D. Eduardo Almiñana y Sanmartín, hermano del D. Manuel Almiñana, manifestando aquel que hace muchos años vive en casa aparte, no pudiendo por lo tanto considerarse como individuo de la familia del D. Manuel para los efectos del artículo 53 de la instrucción mencionada, por cuya razón no admitió dicha diligencia de requerimiento: que el mismo Comisionado, con fecha 24 del propio mes de Noviembre, extendió diligencia, en la que, fundándose en lo anteriormente expuesto, propuso al Sr. Jefe económico resolviere si el requerimiento puede hacerse á uno de los colonos de las fincas que el D. Manuel Almiñana tiene hipotecadas, situadas en término de esta ciudad, para lo cual remitió el expediente al Sr. Jefe económico de esta provincia: que éste, oído al Oficial del Negociado de Contribuciones, acordó en 27 de Enero último la destitución del Comisionado ejecutor D. Francisco Bernabeu, y á propuesta de la Dirección de la sucursal del Banco de España en esta capital, nombró al que autoriza para reemplazar á dicho Comisionado:

Considerando que ignorándose el paradero del deudor Don Manuel Almiñana y Sanmartín, que no tiene casa abierta en esta ciudad, de la que levantó su domicilio hace siete ó ocho meses, y no disponiéndose nada por la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 respecto á la forma en que debe verificarse el requerimiento en este caso, por analogía á lo preceptuado en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede que se le haga el requerimiento por cédula que se entregue al Sr. Alcalde de esta capital, que es el de su última residencia, publicándose además por edictos, que se inserten en los periódicos de

esta localidad, Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Requírase al D. Manuel Almiñana y Sanmartín por medio de cédula, que se entregará al Sr. Alcalde de esta ciudad é insertará en los periódicos que se publican en la misma y en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de tercero día, á contar desde el en que tenga efecto la última inserción, pague al Banco de España la cantidad de 237.631 pesetas 3 céntimos que le es en deber por alcance procedente de contribuciones realizadas y entregadas por los recaudadores á dicho Sr. Almiñana, que no ingresó en las Cajas del Tesoro en la época que comprende desde 1.º de Julio de 1870 á 31 de Mayo de 1875, en que estuvo á su cargo la recaudación de contribuciones de la provincia de Almería por delegación del Banco de España; apercibiéndole que de no verificar el pago en dicho término, trascurrido, se procederá al embargo y venta de sus bienes, con sujeción á la instrucción de 3 de Diciembre de 1879 y demás disposiciones vigentes.

Para que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, dirijase la oportuna cédula al Sr. Director de la sucursal del Banco para que se sirva remitirla á la Autoridad competente.

Y lo firmo en Alicante á 3 de Febrero de 1881.—El Comisionado ejecutor, Tarsilo Vera.

Lo inserto con acuerdo con la providencia que original obra en dicho expediente.

En su cumplimiento, por la presente cédula se requiere á D. Manuel Almiñana y Sanmartín para que en el término de tercero día pague al Banco de España las 237.631 pesetas 3 céntimos que le es en deber, según consta de la preinserta providencia; apercibiéndole que de no hacerlo pasado dicho término se procederá al embargo y venta de sus bienes, con sujeción á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y órdenes vigentes, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente, que firmo en Alicante á 14 de Febrero de 1881.—El Comisionado ejecutor, Tarsilo Vera.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Noguera, Comisario de policía que fué de esta provincia, ó sus herederos, para que se presenten en esta Administración económica en el término de ocho días á responder á los cargos que le resultan según el expediente de alcance seguido por la misma; pues de no suceder así y trascurridos los tres emplazamientos que dispone el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1833, se procederá por esta Administración á lo que determinan los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento.

Ciudad-Real 4 de Marzo de 1881.—Cárlos Cortés.

Administración del Correo Central.

DIA 6 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 71 Balbino Monje.—Estella.
- 72 Ceferino Alcázar.—Tarancon.
- 73 Carmen Plaza.—Toledo.
- 74 Justo Díez.—Rábano.
- 75 José Fondo.—Carballo.
- 76 Juan Bóres.—Carrion de los Condes.
- 77 Juana Jimeno.—Zaragoza.
- 78 Luisa Campa.—Búrgos.
- 79 María Santolalla.—Baza.
- 80 Tomás Pelaez.—Villadiego.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
París.....	Pedro Barbal.....	"
Cartagena.....	Spea.....	"
Mérida.....	Juan Costales.....	Alcalá, 17 duplicado, entresuelo.
Málaga.....	Juan Lafuente.....	Sauco, 13.
Barcelona.....	Angel Perez.....	Santiago, 30, segundo.
Cádiz.....	Joaquín Cleucan.....	Hortaleza, 15 y 17.
Lérida.....	Manuel Alvarez.....	Puerta Sol, 7.
Palencia.....	Modesto Martín.....	Alcalá, 17 duplicado.
Barcelona.....	Bernalda Miguel.....	Cuchilleros, 16.
Oviedo.....	Alvaro Here.....	Pelayo, 21, segundo izquierda.
Valladolid.....	Wheal.....	Arco Santa María, 43.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de un barómetro aneróide, y su colocación en una de las torres de la segunda Casa Consistorial.

El remate tendrá lugar el día 15 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ARNEDO.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, y que en la noche del 23 de Febrero último escalaron la casa-habitación de D. Gregorio Santolallas, vecino de esta ciudad, en la que robaron varios efectos y dinero, que al final se describirán, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á la práctica de las oportunas diligencias; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto judiciales como civiles y agentes de policía, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la averiguación y captura de los efectos robados, y con ellos los sujetos en cuyo poder se encuentren; y siendo habidos, los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Arnedo á 3 de Marzo de 1881.—Gabriel Martín.—De su orden, José Melendez.

Efectos robados.

- 1.º Dos mil reales en monedas de duros y pesetas.
- 2.º Un revólver del 12, sistema Lefauchaux, con guardapiston.
- 3.º Una pistola de dos cañones del 45, del mismo sistema, fábrica Plasencia.
- 4.º Seis cubiertos de plata lisos, con las iniciales G. S., una de cuyas cucharas tiene unas pequeñas rayitas hechas con cuchillo junto á las iniciales.
- 5.º Dos relojes de plata de dos tapas, con dibujos jaspeados, y en uno de ellos aparece quitado parte del plateado de la caja interior que cubre la máquina.
- 6.º Siete bollos de leche de figura circular, con un apéndice cuadrado.
- 7.º Diez y ocho sábanas todas de lino blancas, con las iniciales G. S., hechas con algodón encarnado, excepto dos que son nuevas, de cáñamo, sin inicialés.
- 8.º Diez y seis camisas de mujer, de lino y retor, marcadas todas con la iniciales F. S., también hechas con algodón encarnado.
- 9.º Cinco manteles, unos con lista azul y otros con lista colorada, con las iniciales G. S., de cinco cuartas.
- 10. Cuatro toallas con lista encarnada, con las mismas iniciales G. S.
- 11. Cuatro ó cinco pañuelos con una lista morada, con las iniciales F. S.
- Y 12. Una almohada de cuadrados encarnados y blancos.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de Avilés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernandez Alvarez, natural y vecino de la parroquia de la Pera, Concejo de Illas, hijo de José y de María, casado recientemente, labrador, y de 37 años de edad, conocido por el apodo de Hijo de Pepito de la Raigada, y cuyas demás señas personales á continuación se insertarán, para que dentro del plazo improrrogable de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante mi autoridad á responder de los cargos que contra él resultan en el proceso que me hallo instruyendo por falso testimonio en causa civil; previéndole que de no comparecer dentro del término que se le señala, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del citado sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades necesarias; siendo de advertir que según informes tomados es posible que el repetido procesado se haya ausentado á Ultramar en el mes de Enero próximo pasado.

Dada en Avilés á 15 de Febrero de 1881.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, ojos azules, cejas y pelo castaño, cara larga y afeitada la barba; viste pantalon de paño negro con rayitas encarnadas casi imperceptibles, chaleco de paño color achocolatado, chaqueta también de paño negro y basto, botas al estilo del país, sombrero negro de ala, y por fin camisa de cretona á rayas negras, azules y verdes.

BECERREÁ.

D. Ramon Temez Soto, Juez accidental de primera instancia de Becerreá.

Hago público que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Ramon Deiros Vega, vecino de Múrias, en este término municipal, por sustracción del menor Ramon Mendez Rivero, su vecino, de unos 12 años de edad, estatura corta, nariz y boca regulares, color moreno, cara redonda y algo hoyosa de viruelas.

Y en su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención del citado Ramon Mendez, al cual pondrán á disposición de este Juzgado en el caso de ser hallado.

Dada en Becerreá á 28 de Febrero de 1881.—Ramon Temez Soto.—El actuario, José Soto.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Palá y Perera, apodado Ros, natural de Solsona, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga 26 de Febrero de 1881.—Manuel Gil Maestro.—Por disposición de S. S., José Viladomat.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Ricardo de Arrube, en nombre y con poder de D. Bernardo Galan, como marido de Doña Serafina Campelo y Cabrerizo, vecinos de esta villa, se compareció en este Juzgado solicitando la rectificación del error cometido al inscribir en el Registro civil de esta villa la defunción de Doña Andrea Cabrerizo y Cruz, madre de aquella, ocurrida el día 6 de Noviembre de 1878, consistente en asegurarse que la Doña Andrea no dejaba hijos del matrimonio en que estuvo unida con D. Vicente Campelo, y del cual era viuda al tiempo de fallecer, siendo así que tenía una hija legítima, que es la expresada Doña Serafina María de los Dolores Campelo y Cabrerizo; en cuyas diligencias he acordado, á instancia del Promotor fiscal, llamar á los que puedan ser interesados en dicha rectificación, como se verifica por el presente, á fin de que comparezcan á hacer uso de su derecho; apercibidos con que de no verificarlo se seguirán adelante las diligencias sin otro requisito, con audiencia del Ministerio fiscal.

Dado en Bilbao á 3 de Marzo de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez. X—1287

CARBALLINO.

D. Luis Calvelo, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Diaz de Adá, alias Pajuelo, de 55 años, casado, labrador, y vecino de la parroquia de Varon, de estatura regular, pelo canoso, cara algo larga, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, color moreno; viste pantalon, chaleco y chaqueta de cutin rojo á cuadros, calza zapatos y tiene infartos en el pescuezo, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca y captura del expresado sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Carballino 28 de Febrero de 1881.—Luis Calvelo.—Por su mandado, Camilo de Ramos.

CEBREROS.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de este partido de Cebros.

Por el presente mando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de una yegua, pelo negro, de seis á siete años de edad, de seis cuartas y media de alzada, preñada, con la señal de hierro, una O. en la nalga derecha, unos pelos blancos en el menudillo de la pata derecha, y en los costillares un lunar con pelos blancos de resultas de una herida, y en el pescuezo donde cae la collera pelo blanco en el sitio de la crin, con la persona en cuyo poder se encuentre, á menos que justifique su legítima adquisicion; pues así lo he acordado en la causa que por sustraccion de dicha yegua de un pajar que Pablo Cuevoa tiene en jurisdiccion de su pueblo del Sotillo de Adrada la noche del 21 del corriente.

Dado en Cebros á 26 de Febrero de 1881.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á una mujer alta, delgada, vestida de claro, con un pañuelo de lana pequeño al cuerpo, de 30 á 35 años de edad, que en 25 del corriente se presentó en el establecimiento de cuadros de D. Apolinar Sereguete y Sereguete, situada en la calle de Alfaro, núm. 36, de esta ciudad, y con engaño se llevó dos espejos negros con filetes dorados, para que se presente dentro de dicho término; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policia judicial, para que procedan á la captura y remision á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado de expresada mujer.

Dado en Córdoba á 26 de Febrero de 1881.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio y Manuel Ferreiro Pedreira, hermanos, hijos de Antonio y de Micaela, naturales y vecinos de esta capital, solteros, de 48 y 45 años de edad, sin ocupacion, saben leer y escribir, á fin de que en el

improrogable término de nueve días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarles el auto elevando á plenario la causa que contra ellos se instruye por hurto; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habidos les hagan saber se presenten en este Juzgado con el expresado objeto.

Dada en la ciudad de la Coruña á 4.º de Marzo de 1881.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., José Campos Vilanova, por Carballo.

Señas de Antonio Ferreiro.

Estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barbilla, boca y nariz regulares, cara larga, color bueno.

Idem del Manuel.

Estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barbilla, boca y nariz regular, cara larga, color bueno.

LUARCA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ricardo Fernandez Cortina y Fernandez Reguera, vecino que fué de Navia, que falleció en 13 de Agosto del año último, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, con los documentos que lo acrediten; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 26 de Febrero de 1881.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Licenciado Galo Coronas. X—1282

MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven desconocido por su nombre, apellidos y demás circunstancias que en la noche del 13 del actual sustrajo en union del procesado y preso Plácido Lopez Sanz un reloj á Andrés Martínez al tiempo de salir del teatro de Esclava, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de dicho reloj; apercibido de que si no lo hace se le declara rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades del Reino y agentes de la policia judicial procedan á la prision y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposicion del citado joven, caso de ser conocido.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Manuel Navarro y Gomez.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á D. Antonio Moya y su esposa, que han vivido en la calle de la Cruz, núm. 11, tercero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Gil y Ortega, hijo de Diego y Dolores, natural de Cañete la Real, partido de Campillos, provincia de Málaga, de 36 años, soltero, empleado cesante, de estatura regular, pelo negro algo cano, barba cerrada, cara redonda, color bueno, usa bigote; viste traje negro compuesto de pantalon, chaleco, cazadora y sombrero hongo; que a vivido en esta Corte, calle de San Márcos, núm. 20, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de dos meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 18 de Noviembre último en causa que se le siguió por injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposicion.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastian Garcia y Ballesteros, cuyo paradero se ignora, natural de Madrid, hijo de Julian y Manuela, de 27 años, casado, zapatero, de estatura y carnes regulares, pelo y ojos castaños, cara larga, color moreno y usa bigote, para que en término de nueve

días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para extinguir la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 23 de Octubre último, recaída en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposicion.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Saturnino Prados Cano y Sinforiano Ratuera Garcia, que habitaron en la calle del Mediodía Grande, núm. 16, tienda, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Juan Laguna Maeso y otros por lesiones.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Juan Mata y Parada, que habitó en la calle de Cabestros, núm. 9, cuarto principal interior, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que dentro del término de cinco días, siguientes á la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia como testigo en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Por providencia del Sr. D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en causa que instruye por falsificación de documentos y estafas al Estado en la Administracion económica de esta provincia, se cita y llama por término de ocho días á cuantas personas tengan noticia del fallecimiento de D. Lucas Fernandez Agustinos, Comisario de Guerra jubilado, para que comparezcan á manifestarlo en este Juzgado; é igualmente se cita y llama por el propio término á un memorialista que en Octubre de 1876 vivia ó tenía la mesa en un portal de la plazuela de la Cebada, inmediato al convento de la Latina, siendo sus señas personales alto y delgado; y á un matrimonio con dos niños pequeños que habitaba en la casa denominada de Panaderos, y se ha trasladado mientras duran sus obras, ignorándose donde, á fin de que declaren como testigos en la expresada causa.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisco Cano para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre lesiones á Antonio Vazquez Perez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Febrero de 1881.—Antonio de Agreda Bartha.—Por mandado de S. S., Manuel Neira Navas.

MATARÓ.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente cito y llamo á Miguel Testart y Aymar, de edad 28 años, natural de Llers, vecino de Barcelona, soltero y mozo de servicio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerse la notificacion de la sentencia ejecutoria contra él acordada en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mataró 26 de Febrero de 1881.—Genaro Coton Pimentel.—Por mandado de S. S., Ramon Font, Escribano.

MOLINA DE ARAGON.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Samper Garcia, vecino de Checa, que segun informes adquiridos se debe encontrar en uno de los pueblos de la provincia de Jaen, para que dentro del término de 30 días, á contar del en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de San Juan, núm. 1, á prestar declaración en la causa

criminal que se instruye por roturaciones en la dehesa expresada del pueblo de Checa.

Dado en Molina de Aragon á 2 de Marzo de 1881.—Felix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariasca.

MONTILLA.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dos pañuelos de seda bordados, de los llamados de Manila, color negro, bordado el uno en colores y el otro en grana, y uno de merino azul bordado en blanco, y un cajoncito pequeño de madera, cuadrado, muy grueso, con señales del precinto de haber trasportado en el tren, facturado, que contenia cierta cantidad de dinero en plata y calderilla, hasta en cantidad de unos 600 rs.; remitiéndolos á este Juzgado con los objetos que se les encuentren y con las seguridades convenientes, por tenerlo así mandado en causa que en este Juzgado se sigue en averiguacion del robo efectuado en la casa mercantil de D. Rafael Sanchez.

Dada en Montilla á 24 de Febrero de 1881.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Reina y Carretero.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Vicente Dopazo Saá, vecino del pueblo de Ordelles, parroquia de Covas, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia, calle de San Pedro, núm. 42, á evacuar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por homicidio de Carmen Blanco; advirtiéndole que si dejase de hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 1.º de Marzo de 1881.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Caro.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Salvá y Salvá, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Terrades y Alemañy, hijo de José y de Margarita, natural de Andraitx, y vecino de esta ciudad, soltero, mozo de cordel, de 49 años de edad, para que en el término de 15 dias, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para recibir la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le siguió por hurto, por la cual se le absuelve libremente, declarándose las costas de oficio.

Palma 24 de Febrero de 1881.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

PLASENCIA.

D. Juan Antonio Lopez y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Laureana Bueno, natural de Béjar, donde ha estado avecindada, de estado casada, de 37 años de edad, procesada en este Juzgado por hurto de metálico y una camisa de la pertenencia de Manuel Gonzalez, vacino de Micabel, el dia 22 de Noviembre último, para que en el término de ocho dias se persone en este referido Juzgado á contestar á los cargos que la resultan y á la práctica de una diligencia acordada; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 28 de Febrero de 1881.—Juan Antonio Lopez.—De su orden, Luciano María Torres.

PRAVIA.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona de Ramona Gonzalez, casada, que se dice ser vecina de la ciudad de Oviedo, natural de Llanera, que se dedica á asistir por las casas, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por hurto de efectos en las casas de varios vecinos de Santa María de Grado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la misma, remitiéndola á este Juzgado y deteniéndola.

Dado en la villa de Pravia á 26 de Febrero de 1881.—Marceliano Gil de Castro.—De orden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven desconocido, de estatura regular, delgado de cuerpo, color claro, barba afeitada, de 32 á 34 años; vestido decentemente de negro, con cazadora y sombrero hongo, tambien negro, que estuvo en esta ciudad el dia 3 de Diciembre último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la pre-

sente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otro por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca, captura y remision á esta cárcel, con las seguridades convenientes.

Dada en el Puerto de Santa María á 25 de Febrero de 1881.—Felipe Amatriain.—José de la Tejera.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de esta ciudad D. Antonio Moreno y Garcia, y solicitando se le devuelva la fianza que á responder del expresado cargo tiene prestada, se hace notorio para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, las personas que se crean con derecho á reclamar contra la expresada fianza deduzcan en forma sus acciones ante este Juzgado.

Puerto de Santa María 25 de Febrero de 1881.—Felipe Amatriain.—El Secretario del Juzgado, José M. Pelaez.

PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Antonio Ruiz Lúcas, vecino de Partalao, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los 20 dias, siguientes á la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que con otro se le sigue sobre lesiones á su convecino José de Cruz Moreno; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Dada en Purchena á 24 de Febrero de 1881.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

ROA.

D. Eleuterio Arrontes Romero, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado, y por mi testimonio, pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del delito de violacion y lesiones menos graves, cometido en la niña de ocho años de edad, Dolores Alvarez Lopez, y que se dice ser hija de los pordioseros Domingo Alvarez Fernandez y Josefa Lopez Menendez; en cuya causa se ha mandado recibir cierta declaracion á Martin Ramirez Medina, natural de Villarmentero, en la provincia de Valladolid, y vecino de la Horra, en este partido judicial, de estado casado, jornalero y de 38 años de edad; y como en la actualidad se ignore su paradero, se ha acordado por providencia de ayer citarle por medio de cédula para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifieste cuál sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula de citacion en la GACETA DE MADRID, la firmo en Roa á 27 de Febrero de 1881.—Eleuterio Arrontes.

SAN FELIU DE LLOBREGAT.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el ilustre Sr. Doctor D. Joaquin Llausó y Jacas, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 14 de Enero del corriente año, proferida en méritos del expediente sobre muerte intestada de D. Juan Ferrer y Vilajuana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, promovido á instancia de los herederos del mismo, para la devolucion de la fianza prestada por dicho D. Juan Ferrer en razon al cargo que desempeñaba, se cita y llama por segunda vez á todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el propio Registrador, para que la presenten ante este Juzgado dentro del término legal, y á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para la ejecucion de la misma.

San Feliu de Llobregat á 22 de Enero de 1881.—Por disposicion de S. S., Antonio Toll y Padris, Escribano Secretario.

TORO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en providencia de este dia se cite á Blas Serrador, vecino antes de Valladolid, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias que se instruyen de oficio sobre falsedad de un documento privado presentado en juicio; apercibiéndole que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma acordada, expido la presente cédula, que firmo en Toro á 26 de Febrero de 1881.—José de Tiedra y Gamez.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita al Guardia licenciado que se llama Organvides, y que se dice encontrarse en la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en la causa que en el mismo se sigue por muerte de su hijo Adolfo.

Dado en Utrera á 23 de Enero de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—MAR.

D. Juan Antonio Oliver Andrés, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á D. Nicolás de Arce Medrano, casado, comerciante, de 52 años, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, para que declare en causa sobre estafa á D. Miguel Casañs Roig y otros.

Dado en Valencia á 2 de Marzo de 1881.—Juan A. Oliver.—Vicente Tarrasa.

VIGO.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Vigo, á 24 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo visto la presente causa formada por el delito de estafa, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como procesado, José Manuel Pedreira Gonzalez, hijo de Francisco y de Manuela, de 45 años de edad, casado, natural y vecino de la parroquia de Priegue, labrador, sabe leer y escribir, á quien representa el Procurador Ucha:

1.º Resultando que aparece del testimonio que encabeza esta causa, que á instancia de José Manuel Pedreira se siguió en este Juzgado causa contra D. Manuel Vicente Castelló por el delito de injurias, y en el escrito de calificacion se denunciaron varios hechos de estafa contra el referido Pedreira, acordándose se dedujese el oportuno testimonio en lo que hacia referencia á los mismos, y se diese cuenta; y entre ellos resulta decir el Procurador Caravelos, en representacion del Castelló, que el Pedreira hizo una informacion posesoria de la finca titulada Cancela, la que hipotecó, segun parece de dicho testimonio, á un crédito que contrajo con D. Manuel Posada Galis en 1872: por escritura de venta que hizo el Pedreira á favor del Castelló le enajenó aquella en 20 de Diciembre de 1873: resultando así bien de dicho testimonio, al folio 47 vuelto, compulsa de una escritura por la que el citado procesado hipotecó una finca titulada Cancela al crédito que contrajo con D. Baldomero Gil; y tambien de la certificacion del Registrador de la propiedad del partido, que obra compulsada al folio 34, se observa que en la escritura de venta hecha por el Pedreira al Castelló se señala el valor de 9.000 rs. á la indicada finca, y en la de hipoteca á favor de Gil se le da el de 1.500 pesetas; hechos probados:

2.º Resultando que el Pedreira en su declaracion indagatoria, que obra en el testimonio de que va hecho mérito, y empieza al folio 34 vuelto, refiere, respecto al hecho motivo de esta causa, que es cierto que hipotecó al D. Baldomero Gil la finca nombrada, pero en ocasion en que estaba libre por sentencia dictada por este Juzgado; hecho que consta de la causa:

3.º Resultando de la declaracion testimonial al folio 39, rendida por D. Baldomero Gil, que el mismo no sufrió ningunos perjuicios, pues si algunos se le causaran sobre la cuestion de la finca Cancela lo fueron indemnizados por el Castelló; hecho probado:

4.º Resultando que por el Ministerio fiscal se califica el hecho que se persigue del delito de estafa, y que en el mismo tuvo participacion como autor José Manuel Pedreira; y el Procurador Ucha, contestando al escrito de calificacion, dice que se conforma con las declaraciones del sumario y renuncia á toda prueba, pidiendo el Promotor fiscal en el de acusacion se imponga al procesado la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional y á la restitution del valor de la finca nombrada Cancela ó Forca al D. Baldomero Gil, y el Procurador Ucha pretende para su patrocinado se le declare irresponsable de la estafa que se le imputa, y en su consecuencia que se le absuelva libremente:

1.º Considerando que el hecho que motiva esta causa consiste en haberse hipotecado una finca por una persona en época en que ya no era dueño de la misma, por lo que el acto constituye un verdadero delito de estafa, comprendido en el artículo 550 del Código penal:

2.º Considerando que el José Manuel Pedreira, si bien es cierto que ejerció dominio sobre la finca titulada Cancela, de que se hace mérito en esta causa, tambien lo es que desde el año de 1873, en que la enajenó al D. Manuel Vicente Castelló, ya no podía disponer de la misma; y estando como está probado que en 1874 la hipotecó al préstamo contraído con D. Baldomero Gil, el proceder del citado Pedreira merece la calificacion del expresado delito de estafa, y por lo tanto responsable de la pena que señala el mencionado artículo respecto á la de arresto mayor, y no así á la multa, por no hallarse acreditados los perjuicios que pudieron seguirse con tal conducta del procesado:

3.º Considerando que en el hecho no concurre ninguna circunstancia atenuante ni agravante:

4.º Considerando que la persona que responde criminalmente de un delito también se hace acreedor al pago de costas del procedimiento á que diere lugar:

Vistos los artículos 330, 44, 43, 48, 49, 50, 62; reglas 4.ª y 7.ª del 82; tabla demostrativa del 97, todos del Código penal, y los 852 y 853 de la ley de Enjuiciamiento criminal compilada;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho origen de este proceso constituye el delito de estafa, sin circunstancia atenuante ni agravante, y que está probado por documentos que su autor lo es José Manuel Pedreira Gonzalez; en su consecuencia, condeno al mismo en la pena de dos meses de arresto mayor, en la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante este tiempo, y en las costas de la causa.

Así por esta mi sentencia, que con la causa original se remita en consulta á la Superioridad, previas citaciones y emplazamientos de las partes, lo proveo, mando y firmo.—Manuel Valcarlos Ibarrola.

Para la notificación, citación y emplazamiento de la sentencia anterior al procesado, se expidió cédula á un alguacil del Juzgado, la cual devolvió sin cumplimiento, porque segun la manifestación puesta á continuación de la cédula, aquel se ha ausentado de la parroquia de Priegue, ignorándose su paradero; acordándose por providencia de ayer que se hiciese dicha notificación, citación y emplazamiento por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; y al efecto se cita y emplaza al referido procesado José Manuel Pedreira para que en el término legal comparezca, á medio de Procurador y Abogado, ante S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á deducir de su derecho; apercibido que en otro caso dichos defensores se designarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Vigo 16 de Febrero de 1881.—Francisco Perez Dominguez.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera y metalúrgica de España.

El día 27 de Marzo, á las seis de la tarde, se reunió la junta general de accionistas en el local de la misma Sociedad, calle de Velasco, núm. 7, principal, para la aprobación de las cuentas del año social que terminó en 31 de Diciembre último, para el nombramiento de dos Administradores, para el nombramiento de un Vicecomisario, y para la sanción de un contrato celebrado por el Consejo de administración con una casa extranjera.

Los señores accionistas se servirán presentarse en dicho local á recoger el correspondiente certificado que se indica en el artículo 43 de los estatutos sociales, en el que se hará constar el número de acciones depositadas en la Caja social, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha junta.

A este fin el encargado de la Caja social despachará todos los días laborables, de doce á una, desde el día 10 del corriente hasta el 23 inclusive.

Los accionistas que no asistan, podrán ser representados en la junta por alguna otra persona, autorizada para dicha representación con una carta autógrafa del representado. Esta carta deberá presentarse al encargado de la Caja antes del 23 del corriente, indicando en ella el número de acciones que posea el que autorice.

Todo lo cual se hace saber á los señores accionistas, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 38, 40, 43 y 45 de los estatutos sociales.

Santander 3 de Marzo de 1881.—El Presidente, Agustín Gu-tierrez. X—1283

La Union Alcoyana.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1880.

	Reales vellón.
ACTIVO.	
Importe de 1.000 acciones.....	4.000.000
Caja: importe de las existencias.....	37.950'9
Valor de placas é impresos.....	1.420'46
	<hr/>
	4.039.370'25
PASIVO.	
Capital: valor de 1.000 acciones.....	4.000.000
Fondo de reserva: existencias en metálico y efectos.....	39.370'25
	<hr/>
	4.039.370'25

Alcoy 31 de Diciembre de 1880.—El Presidente, P. Albers.—El Secretario, T. Molló.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Gisbert. X—1286

Banco de Prevision y Seguridad.

La Direccion de este Banco, con arreglo á sus estatutos convoca á los señores socios del mismo á junta general, que tendrá lugar el día 18 del presente mes, á las diez de la mañana, en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 40.

Las papeletas para la entrada en la junta se darán en las oficinas del Banco desde el día 14 al 17, de once de la mañana á una de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—P. P. de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela. X—1284

Compañía del ferro-carril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquin Serra y Murlá, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de la ciudad de Barcelona, vecino de la misma.

Certifico que ante mí se otorgó la escritura de Sociedad que, literalmente copiada, dice así:

Número 162.—En la ciudad de Barcelona, á los 17 de Febrero de 1881, ante el suscrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella, y testigos en la conclusión nombrados, parecieron: los señores D. Adolfo Solá y Sert, del comercio, casado; D. Enrique Carbó y Ferrer, del comercio, casado; D. Isidro Bonsoms y Sicart, del comercio, soltero; D. Marcelino Luis Oriol y Nieto, propietario, casado; D. Sebastian Artés y Badosa, propietario, casado, y D. Cecilio Oriol y Nieto, del comercio, casado; todos mayores de edad y vecinos de esta capital, cuyas circunstancias de personalidad quedan comprobadas en las cédulas que han exhibido, libradas la del primero con fecha 5 de Agosto del año último, y bajo el núm. 133; la del segundo en 21 de igual mes, y núm. 225; la del tercero en 13 de Julio del mismo año, y número 444; la del cuarto en 7 de dicho Agosto, y núm. 189; la del quinto en 20 del sobredicho Julio, y núm. 896, y la del sexto en 16 del repetido Agosto, y núm. 834; obrando todos en nombre propio, y además el D. Adolfo Solá en la calidad de apoderado especial y bastante para las infrascritas y otras cosas de D. Manuel Henrich y Girona, constituido en la escritura de mandato por éste otorgada ante el suscrito Notario á los 14 del actual Febrero, de que doy fé; y asegurando y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, ájeron:

Que esperando obtener en breve la concesion del tranvía de Valladolid á Medina de Rioseco, y contando entre los otorgantes y la concurrencia de otras personas con los fondos suficientes para emprender la construcción, explotación y aprovechamiento de dicha vía, han convenido en constituir una Sociedad anónima, como lo verifican por medio de la presente escritura, con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion al Código de Comercio, á la ley de 1869 y demás disposiciones vigentes, se establece una Sociedad bajo la denominacion de *Compañía del ferro-carril económico de Valladolid á Medina de Rioseco*, que se regirá por dichas disposiciones legales y por las que determinen la escritura social, estatutos y reglamento.

Art. 2.º El objeto de esta Compañía es la construcción del ferro-carril de vía estrecha de Valladolid á Medina de Rioseco, su explotación y aprovechamiento luego de terminada su construcción.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía será en Barcelona, con una representación en Valladolid.

Art. 4.º La duracion de la Compañía será la misma que la del período de la concesion, salvo los siguientes casos de disolución:

- 1.º Venta ó enajenacion de los derechos de la concesion.
- 2.º Pérdida de las tres cuartas partes del capital social.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social se fija en la cantidad de 3.125.000 pesetas, representadas por 6.250 acciones al portador, de 500 pesetas cada una.

El Consejo de administración queda desde ahora autorizado para emitir un número de obligaciones con hipoteca del camino de hierro, amortizables por sorteos durante el período de la concesion, devengando un interés del 6 por 100 en cantidad igual al capital desembolsado, ó del doble si no devengaren más que el 3 por 100.

Art. 6.º Las acciones serán representadas por resguardos provisionales, expresándose en ellos el número de las acciones definitivas, que han de ser al portador, y deberán entregarse en canje de los resguardos cuando el desembolso sea de 40 por 100. Los resguardos provisionales y las acciones definitivas se contarán de sus respectivos libros talonarios, enumerados y firmados por el Presidente, el Director Gerente y el Secretario, y además sellados con el sello de la Compañía. Las obligaciones y demás valores que puedan crearse tendrán iguales requisitos. Los accionistas pueden depositar sus acciones en la Caja social, librándose un resguardo nominativo del depósito, y expresivo de las condiciones del mismo, firmado por el Presidente, el Director Gerente y el Secretario.

Art. 7.º La Compañía, á propuesta del Consejo de administración, podrá en junta general aumentar su capital, siempre que lo considere conveniente, ya al objeto de la terminacion de la construcción de este ferro-carril, ó bien al de construir, adquirir ó explotar otros.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce por cada una sino un solo propietario.

La posesion de una accion obliga á someterse á los estatutos de la Compañía y á las resoluciones de la junta general. Los accionistas no son responsables más que de la pérdida del capital de sus respectivas acciones.

Art. 9.º La cesion de las acciones al portador se verifica por la sola entrega del título.

Art. 10.º Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés del 6 por 100 al año en favor de la Compañía desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial.

Trascurridos 45 días sin que se haya realizado el pago, la Compañía procederá á la venta en pública subasta de las acciones que estuviesen en descubierta, siendo los gastos y perjuicios que puedan ocasionarse de cuenta de los tenedores.

Los títulos de las acciones vendidas en esta forma serán anulados y se reemplazarán por otros nuevos, con los mismos números, entregándolos á los nuevos adquirentes.

La Compañía podrá utilizar simultáneamente contra los morosos los medios ordinarios de derecho.

El producto de la venta, deducidos gastos, se aplicará al descubierta del accionista, quien abonará el déficit si lo hubiere, ó cobrará el sobrante que resultare.

TÍTULO III.

De la Administración.

Art. 11.º La Compañía será administrada, sin perjuicio de la amplitud de las facultades que compete á los accionistas reunidos en junta general, por un Consejo de administración nombrado por la misma, compuesto de nueve Vocales propietarios, de entre los cuales elegirán ellos mismos un Presidente y dos

Vocales suplentes nombrados por el Consejo en el acto de su constitucion. Ejercerán unos y otros el cargo mientras no dimitan por espacio de cinco años, y podrán ser reelegidos; terminado este período, cada año saldrán tres individuos, que serán los que la suerte determine, hasta el total.

Si ocurriese entre los Consejeros una ó más vacantes, ó por falta de número de Vocales presentés no pudieran celebrarse sesiones en la forma prevenida en el art. 16 de los estatutos, se llamará por orden á los suplentes para que llenen aquellos puestos, u ocupen el lugar de los Vocales ausentes.

Art. 12.º La administración de la Compañía estará confiada á un Director Gerente, que será libremente nombrado por el Consejo.

Corresponde al Gerente:

1.º Llevar la voz y firma de la Compañía, conforme á los acuerdos del Consejo.

2.º Ser el Jefe superior de todas las dependencias de la Compañía.

3.º Nombrar y despedir á los empleados de la Compañía con acuerdo del Consejo.

4.º Practicar todas las gestiones que interesen á la Compañía.

5.º Ejecutar los acuerdos del Consejo y tomar las disposiciones que para su cumplimiento juzgue conveniente.

6.º Depositar en el establecimiento ó establecimientos que hubiese acordado el Consejo los fondos sociales, así como retirar de ellos, autorizado por el mismo, las sumas necesarias.

7.º Citar al Consejo á junta ordinaria en los días señalados, y á extraordinarias cuando lo considere preciso, de acuerdo con el Presidente, ó lo pidan por escrito dos Vocales.

Art. 13.º En todos los actos que obliguen á la Compañía deberá acompañar á la firma del Gerente la de uno de los Vocales del Consejo de administración.

Art. 14.º El Gerente disfrutará de una asignacion fija, que determinará la junta general.

Art. 15.º El Consejo, sin otra limitacion que los acuerdos de la junta general de accionistas, ejerce la suprema direccion y administración de la Compañía y acuerda cuanto estime conveniente á sus intereses, y en tal concepto le corresponde:

1.º Nombrar y separar al Gerente.

2.º Acordar, á propuesta del Gerente, además de las facultades que detalle el reglamento, todas las que estime oportunas, y cuantas órdenes ó instrucciones considere del caso.

3.º Establecer en cualquier otro punto que convenga representación de la Compañía en forma y con las facultades que estime convenientes.

4.º Señalar el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de esta Compañía y las remuneraciones extraordinarias á que se hagan acreedores, así como las que deban satisfacerse por otros servicios especiales.

5.º Nombrar y separar á los empleados de la Compañía, á propuesta del Gerente.

6.º Acordar los dividendos pasivos que deban reclamarse á los accionistas, publicándolo con un mes de anticipacion á la fecha en que haya de efectuarse el pago.

7.º Aprobar provisionalmente el balance anual de la Compañía y el reparto de beneficios que se llevará á cabo, sin perjuicio de someterse con las cuentas á la junta general de accionistas.

8.º Acordar las emisiones de obligaciones y la forma y época en que deban llevarse á cabo.

9.º Resolver acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar con otras Compañías ó con particulares.

10.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferro-carriles ó con otras Empresas de trasportes terrestres, fluviales ó marítimas, para asegurar la correspondencia de los trasportes.

11.º Acordar cualquier enajenacion y negociacion de los valores, rentas y efectos pertenecientes á la Compañía.

12.º Fijar y modificar á propuesta del Director Gerente las tarifas de trasportes y manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que sobre el particular sean necesarias y los reglamentos convenientes para la organizacion del servicio y explotación del camino.

13.º Contratar y transigir sobre todos los intereses de la Compañía.

14.º Hacer para la construcción, conservacion y explotación del ferro-carril: los contratos de construcción, de compras, de ventas, y las estipulaciones de toda especie. Arreglar los acopios y autorizar la compra y venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios para la explotación ó producidos por ella.

15.º Señalar el establecimiento ó establecimientos de crédito en que habrá de depositar el Director Gerente los fondos pertenecientes á la Compañía, así como también señalar los que podrá tener el Director en la Caja particular para atender á los gastos ordinarios, y tomar, en fin, cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales.

16.º El Consejo se reunirá dos veces al mes, y siempre que su Presidente lo estime oportuno. Para deliberar se necesitará la presencia lo ménos de cinco Consejeros propietarios ó suplentes y el Director Gerente. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad cuando hubiere empate.

17.º Los individuos del Consejo de administración dejarán cada uno en depósito, mientras ejerzan sus cargos, cincuenta acciones y ciento el Director Gerente, retirando para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, el Gerente y el Secretario. Estas acciones no podrán ser devueltas hasta haber sido aprobada en la próxima junta general la gestion de los Consejeros. Los suplentes depositarán veinticinco acciones.

18.º Los accionistas nombrados para la Administración de la Compañía no contraen, por razon de sus cargos, ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Compañía. Responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

19.º Los acuerdos y determinaciones del Consejo se extenderán en un libro de actas exclusivamente destinado á este objeto, debiendo ser autorizadas las de cada sesion por el Presidente, el Director Gerente y el Secretario.

20.º En caso de enfermedad ó ausencia del Director Gerente, le suplirá accidentalmente en sus funciones el Vocal que designe el Consejo.

Lo mismo se verificará en caso de fallecimiento.

21.º El Consejo percibirá una asignacion fija, que designará la junta general.

22.º En cuanto la línea esté en explotación, el Consejo acordará la forma de la representación en Valladolid.

TÍTULO IV.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 16.º El Consejo de administración convocará cada año á los accionistas para la junta general ordinaria en el mes de Abril para el siguiente Mayo, con 30 días de anticipacion, por medio de tres anuncios sucesivos, que se insertarán en el *Boletín*.

sin oficial de la provincia y periódicos de mayor publicidad de esta capital.

Convocará además junta general extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente ó así proceda, en virtud de las prescripciones de estos estatutos, y también cuando lo solicitaren un número de accionistas que juntos representen la cuarta parte del total de acciones emitidas; pero en estas juntas extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos consignados en el anuncio.

Las juntas generales extraordinarias serán convocadas con iguales formalidades que las ordinarias, pero bastará hacerlo con 15 días de anticipación.

Art. 17. Todo accionista poseedor de 50 acciones tiene derecho á concurrir á la junta general. Para utilizar este derecho deberán los accionistas depositar sus títulos en la Caja social, mediante resguardo que se les librará 10 días antes del de la celebración de la junta, á no ser que esta sea extraordinaria, en cuyo caso bastará hacer el depósito con cinco días de anticipación. Los accionistas con derecho de asistencia recibirán con la competente anticipación una cédula nominativa y personal, expresiva del número de acciones que poseen y votos á que les dan derecho, cuya papeleta deberá entregarse en el acto de entrar en la Junta. Los resguardos nominativos que se mencionan en el art. 6.º darán derecho á las cédulas de entrada por aquellos depósitos que no bajen de 50 acciones.

Art. 18. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que por sí mismo tenga igual derecho, y en este caso se dará aviso por medio de eschela firmada por el interesado, dirigida al Presidente de la Sociedad, que el accionista representante dejará en poder del Secretario.

Las mujeres casadas podrán, no obstante, ser representadas por sus maridos; los menores por sus curadores; las Sociedades por uno de sus socios si son colectivas, ó por uno de sus Administradores ó Gerentes si son anónimas ó en comandita; los concursos de acreedores por uno de los Síndicos, y las Corporaciones y establecimientos públicos por sus Administradores, siempre que unos y otros estén provistos de poder ó autorización suficiente al efecto.

Art. 19. Para que la junta general pueda constituirse, deliberar y acordar legalmente, será preciso que conste de un número de accionistas que juntos representen, por lo menos, la mitad más un voto de las acciones emitidas. Si á esta junta, por primera vez convocada, no concurriese la representación del número exigido de acciones, se hará una nueva convocatoria con diez días de intervalo y se reunirá la junta general, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes, cuya circunstancia se advertirá en los correspondientes anuncios para conocimiento de los accionistas.

Para proceder á segunda convocatoria no será necesario aguardar al acto mismo de la reunión. Cuando transcurridos los días fijados en el art. 17 resulte no haberse depositado el número de acciones bastante para quedar representada la mitad del capital social y 50 acciones más que en dicho artículo se prefijan, podrá publicarse desde luego la segunda convocatoria. Durante los tres primeros días del plazo prefijado para la nueva reunión de la junta podrán los señores accionistas hacer nuevos depósitos de acciones.

Art. 20. Cuando la junta general, bien fuese ordinaria, bien extraordinaria, tuviese por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á aumento del capital social, emisión de nuevas acciones, valores ú obligaciones; comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía; cuando se tratase de remover ántes de tiempo algunos de los Vocales del Consejo de administración; cuando hubiese que decidir acerca de la disolución de la Compañía, y cuando se tratase de introducir alguna alteración ó modificación en los estatutos de la Sociedad, casos que deberán citarse expresamente en los anuncios de convocatoria, no podrá darse por abierta la sesión sin la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones que constituyen el capital social; no siendo válidos aquellos acuerdos que no reúnan la aprobación de las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados.

Si con la antelación debida no se hubiere depositado el número competente de acciones para ser válida la constitución de la junta, se hará una segunda convocatoria, en el modo y forma prescrita para este caso en el precedente art. 19; y una vez reunida la junta, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen los accionistas presentes, quedará aquella legalmente constituida, y se procederá á discutir y resolver por mayoría absoluta de votos.

Art. 21. Cada 50 acciones dan derecho para emitir un voto. No obstante, nadie podrá tener por derecho propio más de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que posea, ni podrá ejercer el voto de otros accionistas á quienes representare en mayor número que el de diez votos por cada uno; pero dentro de los indicados límites podrá usar del voto de todos aquellos accionistas que le hubieren encargado su representación.

Art. 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes á la junta, salvos los casos previstos en el art. 20.

Las votaciones serán siempre públicas, á excepcion de las que tengan por objeto el nombramiento ó remoción de individuos del Consejo, y en general cuantas recaigan en elección de personas.

Siempre que resultare empate en las votaciones, será decisivo el voto del Presidente, exceptuándose los casos de elección de personas, en los cuales decidirá la suerte.

Art. 23. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en caso de imposibilidad de éste por el Consejero á quien el Consejo hubiere designado para este objeto. Ejercerá el cargo de Secretario el que lo sea de la Sociedad.

El Presidente, media hora despues de la señalada, ordenará leer las listas de los accionistas presentes, con el número de acciones que cada uno represente, y constando ascender al número bastante para constituirse la asamblea, según los respectivos casos, siendo primera convocatoria, ó cualquiera que fuese su número si fuese segunda, declarará constituida la junta.

Art. 24. Acto seguido se procederá á elegir dos accionistas de entre los presentes para firmar el acta en union con el Presidente y el Secretario, al propio tiempo que para auxiliar á estos en las votaciones y escriturarios.

Se leerá el acta de la sesión anterior, y si hubiese sobre ella alguna reclamación se hará constar en el acta de la que se venga celebrando.

Leída el acta y siendo ordinaria la junta general, se dará cuenta de la Memoria y balance, sobre cuyos documentos se abrirá discusión hasta recaer resolución en ellos.

Seguidamente el Consejo de administración propondrá el dividendo activo que haya de repartirse á los señores accionistas y la cantidad que haya de destinarse al fondo de reserva, sobre cuyos puntos recaerá la aprobación de la junta general.

Si la junta fuese extraordinaria, despues de abierta la sesión, el Presidente, ó bien un Consejero, darán una idea general de los asuntos de que deba tratarse ántes de proceder la junta á ocuparse de ellos.

Art. 25. El Presidente, despues de haber cumplimentado en uno y otro caso la indicada parte de la órden del día, propondrá con separación los puntos de que haya de ocuparse la junta general, abriendo discusión sobre cada uno de ellos, sin pasar de uno á otro hasta que haya recaído resolución sobre el discutido, así como sobre las proposiciones que con la anticipación debida hubiesen sido al efecto presentadas al Consejo de administración por cualquiera accionista, de las cuales se hará lectura, á la par que del dictámen que haya merecido del expresado Consejo.

Las proposiciones que no sean hechas directamente á la junta general por el Consejo de administración, deberán ir suscritas precisamente por cinco accionistas con voto, y ser entregadas al Consejo de administración cinco días ántes al de la celebración de la junta. Exceptuándose de la presentación anticipada aquellas proposiciones que surjan de la discusión.

Art. 26. No podrá declararse cerrada la discusión sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga pedida la palabra, á menos que á petición de cualquiera de los concurrentes no se declare el punto suficientemente discutido. Ningun accionista, á excepcion de los miembros del Consejo ó de uno de los firmantes de la proposición que se esté discutiendo, podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusión de aquella.

Art. 27. Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta general, permanecerán expuestos en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio finido, así como el inventario social, y el Jefe de la Contabilidad general dará á los accionistas con derecho de asistencia á la junta cuantas explicaciones le fueren pedidas acerca de los expresados documentos. Además del balance ó inventario se pondrá igualmente de manifiesto la lista de los accionistas con derecho propio de asistencia. La Memoria para la junta general estará á disposición de los accionistas con derecho de asistencia con tres días de anticipación por lo menos al de la celebración de aquella.

Art. 28. Las atribuciones de la junta general son:

1.º Nombrar los accionistas que han de componer el Consejo de administración.

2.º Señalar la asignación, retribución ó participación que haya de disfrutar el Consejo.

3.º Aprobar el balance anual presentado por el Consejo de administración.

4.º Acordar en vista del citado balance los dividendos de beneficios repartibles.

5.º Nombrar los individuos del Consejo cuyos cargos hayan de ser renovados por espiración de término ó por vacante ocurrida durante el año trascurrido.

6.º Resolver sobre la emisión de nuevos valores, reforma de los estatutos, aumento ó reducción del capital, y prolongación ó disolución anticipada de la Compañía.

7.º Discutir y votar las demás proposiciones que á su resolución sometiere el Consejo, así como las presentadas por los accionistas, y que hubiesen sido tomadas en consideración por la junta general.

8.º Aclarar y resolver cualquiera duda que pudiera ofrecerse sobre la genuina inteligencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

9.º Discutir y tomar todos aquellos acuerdos que en concepto de la junta puedan fomentar los intereses sociales.

Art. 29. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas extendidas en un libro especial, y firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas elegidos á este efecto. En estas actas constarán los nombres de los accionistas que hayan concurrido á la sesión, con expresion del número de acciones que cada uno haya representado.

Los acuerdos tomados en conformidad con los estatutos, obligarán á todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

TÍTULO V.

De las cuentas anuales, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 30. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de Diciembre.

De los productos líquidos de las explotaciones de la Sociedad, despues de deducidos todos los gastos de conservación, explotación, administración y contribución, se destinarán las cantidades necesarias para atender:

1.º Al pago de los compromisos que resulten de los empréstitos contratados por la Compañía, á saber: servicio de intereses y amortización que corresponda.

2.º Al pago de asignación, retribución ó participación que corresponda al Consejo de administración.

3.º Al pago del dividendo activo que corresponda á los señores accionistas.

Art. 31. Cuando el Consejo de administración se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos, y la realización de estos bastase para ello, podrá anticipar un dividendo á cuenta.

Art. 32. La junta general decidirá, á propuesta del Consejo de administración, la parte de la cantidad de beneficios que se haya de destinar al fondo de reserva.

Art. 33. El pago de los intereses y de los dividendos se efectuará, según determine el Consejo de administración, por años ó por semestres en la misma Caja de la Sociedad, debiendo ser previamente anunciado en los periódicos de esta capital. Los intereses y dividendos que no se hubiesen presentado á percibir los interesados trascurridos diez años desde la fecha de la publicación de los anuncios de pago, quedarán á beneficio de la Compañía, á menos de prevenirse á ésta los motivos legales que impidan verificar el cobro.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Liquidación.—Litigios.

Art. 34. Acordada que fuere la disolución de la Compañía por cualquiera de las causas expresadas en el art. 4.º, serán elegidos liquidadores por la junta general cinco accionistas con voto propio que no pertenezcan al Consejo de administración, y cuatro individuos del mismo Consejo. Estos nueve liquidadores darán principio desde luego á su cometido, procediendo en todo de conformidad con lo que para tales casos previene el Código de Comercio, cesando en el ejercicio de sus funciones el Consejo de administración desde que aquellos empiecen á desempeñar las suyas.

Art. 35. En caso de suscitarse alguna cuestión durante la Compañía ó al tiempo de su disolución entre algun accionista ó accionistas y la Sociedad en general, ó entre el Consejo de administración y los accionistas sobre cumplimiento de los estatutos ó cualquiera otro asunto relacionado con la Sociedad, se someterá al juicio de los árbitros arbitradores que serán

nombrados en la conformidad prescrita por el Código de Comercio y las leyes relativas á los juicios comerciales.

Los señores comparecientes declaran que de las 6.230 acciones al portador, de 50 pesetas cada una, que constituyen, con arreglo al art. 3.º de los antecedentes estatutos el capital social, tienen en cartera la mitad, ó sean 3.125 acciones, y las 3.125 restantes las tienen distribuidas en la siguiente forma:

	Acciones.
D. Adolfo Solá, por cuenta propia, suscribe doscientas acciones.....	200
El mismo, por encargo de D. Manuel Henrich y Girón, suscribe otras doscientas acciones.....	200
D. Enrique Carbó se suscribe por trescientas acciones.....	300
D. Isidro Bonsoms se suscribe por doscientas acciones.....	200
D. Marcelino Luis Oriol, se suscribe por doscientas acciones.....	200
D. Sebastian Artés, en nombre propio, se suscribe por cuatrocientas acciones.....	400
El mismo, por encargo de D. Melchor Soca, se suscribe por otras cuatrocientas acciones.....	400
D. Cecilio Oriol, por cuenta propia se suscribe por mil ciento veinticinco acciones.....	1.125
El mismo, por encargo de D. Antonio Ferratges, se suscribe por cincuenta acciones.....	50
El mismo, por encargo de D. Joaquin Maria de Paz, se suscribe por otras cincuenta acciones.....	50
Total de acciones suscritas, tres mil cien veinticinco acciones.....	3.125

que representan un capital de 1.562.500 pesetas, ó sean la mitad de los 3.125.000 pesetas que componen el referido capital de la Sociedad; y por lo tanto, en conformidad á lo prescrito en la ley de fecha 19 de Octubre de 1869, declaran por medio de la presente acta notarial que desde este momento queda constituida la Sociedad anónima denominada *Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco*, domiciliada en esta ciudad de Barcelona, para los fines y con arreglo á los estatutos que quedan trascritos.

Salva la aprobación de la primera junta general, serán individuos del Consejo de administración los señores siguientes: Excmo. Sr. D. Joaquin Maria de Paz, D. Isidro Bonsoms, Ilmo. Sr. D. Enrique Carbó, Excmo. Sr. D. Antonio Ferratges, D. Manuel Henrich y D. Adolfo Solá; completándose su número hasta el de nueve que deben componerlo en la primera junta general que se celebre.

Y dichos señores, usando de las facultades que les concede el art. 11 de los antecedentes estatutos, han procedido á la elección de Presidente, y con arreglo al siguiente art. 12 á la de un Director Gerente, quedando en consecuencia constituido interinamente, hasta dicha primera junta general, que se celebre el Consejo de administración en la siguiente forma:

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Joaquin Maria de Paz.

Vocales.

D. Isidro Bonsoms.
Ilmo. Sr. D. Enrique Carbó.
Excmo. Sr. D. Antonio Ferratges.
D. Manuel Henrich.
D. Adolfo Solá.

Director Gerente.

D. Manuel Henrich.

Y por último, los señores otorgantes declaran que los estatutos que acaban de consignarse deberán ser considerados de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad titulada *Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco*, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los señores otorgantes: en primer lugar, que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 15 días, contados desde hoy, al Registro público de comercio á cargo de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, para su inscripción, y que deberán cumplirse los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869; y en segundo lugar, que dicha primera copia dentro de 30 días próximos inmediatos al de la fecha de la presente deberán asimismo presentarse á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido judicial, al objeto de satisfacer dentro del plazo fijado por ley los derechos adeudados al Tesoro público por la Sociedad anónima de que es objeto esta escritura; apercibidos de las multas que impone á los morosos el reglamento provisional aprobado en 14 de Enero de 1873.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Adrian Margarit y Cofi y D. Buenaventura Roqueta y Riera, vecinos ambos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente este instrumento, por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen para leerlo por sí, de que doy fé. Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesion y vecindad doy también fé conocer, firman con los testigos.—Adolfo Solá y Sert.—Enrique Carbó.—Isidro Bonsoms.—M. Luis Oriol.—Sebastian Artés.—Cecilio Oriol.—Adrian Margarit.—Buenaventura Roqueta.—Está signado.—Joaquin Serra.—Con rúbrica.—El enmendado—utilizar—vale. Como así es de ver de su original, á que me remito, y de que doy fé.

Y al solo efecto de ser remitido al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de D. Manuel Henrich, Director Gerente de dicha Sociedad, libro el presente en estos doce pliegos del sello 40.º, de números 117.814 y siguientes, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, en dicha ciudad y día 28 de Febrero de 1881.—Joaquin Serra.

Crédito Mercantil.

Balance de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Beneficios en 1880..... 937.268'62

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

Table showing 'Saldo de esta cuenta al crédito' and other financial items.

Beneficios de 1880..... 937.268'62

Remanente de 1879.... 1.500'52

TOTAL..... 938.769'14

DISTRIBUCION QUE LA JUNTA DE GOBIERNO PROPONE A LA GENERAL.

Table detailing the distribution of funds, including 'Al fondo de reserva' and 'Reparto de pesetas'.

Remanente para añadir á los beneficios de 1881..... 1.533'03

Barcelona 31 de Diciembre de 1880.—El Administrador, J. Ubach. X—1284

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 7 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates for various public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MARZO.

Table showing exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'25. París, á 3 días vista, fr. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1881.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Marzo de 1881.

Table showing telegraphic reports from various localities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despojos de cerdo', etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 205.—Carneros, 302.—Terneras, 40.—Cerdos, 311.—Ovejas, 5.—TOTAL, 863.

Su peso en kilogramos..... 84.938'550.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 7 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.'.

AVISO.—PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS SE HACE saber que la Mayordomía Mayor de la I. y R. Casa de Austria-Hungría ha tomado recientemente disposiciones para no admitir dedicatorias de obras artísticas, literarias u otras destinadas á dicha Casa, sin que las personas que quieren hacerlas, cuando son extranjeras, hayan previamente pedido y obtenido la autorizacion para presentarlas por conducto de las Legaciones austro-húngaras.

Madrid 6 de Marzo de 1881.—Legacion de Austria-Hungría, Ludoff. X—1285—3

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julian, Arzobispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Un drama nuevo.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Pancho y Mendrugo.—Artistas á cala.—El Hada voladora por Miss Zæo.—Los sietemesinos, polka.—Intermedios por Mr. A. Neobour.—Extraordinarios trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El sargento Federico.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardian de la casa.—Nada entre dos platos.

TEATRO DELARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Todo por el arte.—El anzuelo.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Escenas matritenses.—De soldado á Brigadier.—Lo de siempre.